REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Índice

01 | Introducción 3

02 | ¿Qué se puede comunicar a través del Canal interno de información? 4

03 | ¿Qué conflictos se excluyen expresamente? 5

04 | ¿Quién puede utilizar el Canal interno de información? 6

05 | ¿Cómo se puede comunicar una presunta Infracción? 7

06 | ¿Caben comunicaciones anónimas?, ¿Qué requisitos se exigen para realizar una comunicación de información sobre una posible Infracción? 8

07 | Principales aspectos del procedimiento de gestión de las informaciones recibidas. 9

08 | Finalizado 11

01 Introducción

La Empresa cuenta con un Sistema de Cumplimiento, destinado fundamentalmente a la prevención de delitos. Parte fundamental del mismo es el canal de denuncias o canal interno de información, destinado a que se pueda comunicar de forma segura -entre otras incidencias-las posibles infracciones de carácter penal y/o los posibles incumplimientos del Código de Conducta producidos en el ejercicio de nuestra actividad.

Durante 2023 se ha aprobado y ha entrado en vigor la **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023). Esta norma, que en principio se destinaba a transponer a derecho nacional una Directiva de 2019 de la Unión Europea, ha ido mucho más allá de lo por ella previsto, en varios aspectos, introduciendo numerosos cambios y exigencias que afectan tanto a las entidades del sector público como del privado.

Como no podía ser de otra forma, **la Empresa** recurriendo a asesoramiento externo especializado y previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras, ha implantado un canal y un procedimiento, adaptándose a las obligaciones que derivan de la indicada Ley 2/2023.

Contamos con un Sistema de información y un Canal interno de información de primer nivel. Seguidamente, resumimos las notas más relevantes del referido Canal y del procedimiento para gestionar la información recibida.

02

¿Que se puede comunicar a través del Canal interno de información?

Puede comunicarse información (obtenida lícitamente en el marco de una actividad laboral o profesional) o que se refiera a alguna o algunas de las siguientes acciones u omisiones (en adelante, las presuntas "Infracciones"):

01

Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que: entre dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea; afecte a los intereses financieros de la Unión Europea; o incida en el mercado interior.

02

Cualquier incumplimiento del Código de Conducta, lo mismo que cualquier presunto incumplimiento de los demás protocolos o normas internas que conforman el Sistema de Cumplimiento.

03

Cualquier infracción penal.

04

Cualquier infracción administrativa grave o muy grave, fundamentalmente (que no exclusivamente) aquellas que pudieran afectar a las haciendas estatal, forales, locales o autonómicas, o a la Seguridad Social.

05

Cualquier infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo. Incluidas las situaciones que puedan considerarse constitutivas de acoso.

03

¿Qué conflictos se excluyen expresamente?

La **Ley 2/2023** solo protege a aquellas personas que informan sobre situaciones que tengan un impacto más amplio en la organización o en terceros, excluyendo aquellos conflictos personales que no tengan relevancia legal o administrativa.

En este sentido, por ejemplo, una disputa laboral entre dos personas trabajadoras, incluso con distinto cargo o posición, que obedeciera solamente a conflictos personales (mala relación entre sí, competitividad, etc.) no deberá ser comunicada a través de este Canal interno de información.

04

¿Quién puede utilizar el Canal interno de información?

Cualquier persona miembro de **la Empresa**, entendiendo como tal **todas las personas profesionalmente relacionadas con la entidad**, ya sea por ser trabajadoras,-cualquiera que fuera el régimen-, ya sea por ser accionistas, directivas o miembros del órgano de administración, pueden transmitir información sobre presuntas Infracciones a través del Canal interno, directamente o representados.

También podrán comunicar las Infracciones señaladas *ut supra* a través de este Canal tanto **terceros externos** como autónomos, empresas proveedoras, contratistas y subcontratistas (y las personas trabajadoras de éstas), con plena sujeción a sus requisitos y procedimiento.

05

¿Cómo se puede comunicar una presunta Infracción?

Nuestro Sistema y Canal contemplan diversas formas y medios de comunicación, a elección del informante:

Comunicación por escrito

Por medio de la dirección de correo electrónico que **la Empresa** ha habilitado a tal efecto: **Canal@legeinformazioa.eus**

Comunicación verbal

A través del siguiente número de teléfono: **944 224 141** (preguntando por el Presidente del Comité de Cumplimiento).

A través de una reunión presencial o por videoconferencia

Adicionalmente, si la persona informante lo desea, tendrá la opción de solicitar una **reunión presencial/por videoconferencia** (aplicativo MS Teams o similar) para proporcionar la información.

Las vías que se acaban de describir hacen referencia al Canal interno de información de **la Empresa**. En adición, se recuerda a todos los eventuales informantes que también tendrán la posibilidad de comunicar las presuntas Infracciones descritas en el apartado 2 del presente documento a través de los **Canales externos** de información, gestionados por autoridades públicas, como por ejemplo; la AIPI (Autoridad Independiente de Protección del Informante).

06

¿Caben comunicaciones anónimas?, ¿Qué requisitos se exigen para realizar una comunicación de información sobre una posible Infracción?

Toda persona informante podrá elegir si desea realizar su comunicación de forma anónima o no **anónima**, es algo de su libre elección. En todo caso, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley, el Sistema interno de información de **la Empresa** garantiza no solo la confidencialidad, sino, además, la no **revelación de la identidad del informante** (salvo los casos señalados en la Ley 2/2023).

Por otro lado, la persona informante que desee recibir notificaciones relacionadas con la información presentada deberá proporcionar una dirección de email (u otro medio de comunicación seguro) y adquirir el compromiso de preservar la confidencialidad del contenido de las notificaciones recibidas.

Sea cual fuere la fórmula o vía elegida (comunicación anónima o no, por escrito, en reunión, telefónica …), resulta **obligatorio que la persona informante proporcione la mayor cantidad de datos posible sobre la presunta Infracción comunicada**, incluyendo en particular:

(I) Una descripción básica de los hechos. *¿Qué presunta Infracción se ha podido cometer y cómo?*

(II) Las fechas en las que se cometió o fechas aproximadas. *¿Cuándo tuvo lugar dicha Infracción?*

(III) Las personas sospechosas de haber cometido la Infracción, participantes en la misma y otras posibles conocedoras. *¿Quiénes cometieron dicha Infracción/ayudaron a cometerla/estuvieron involucrados?*

(IV) Los documentos, audios, videos, datos o cualesquiera otras fuentes de información (sean en papel o en soporte informático) que puedan ser utilizados para corroborar o aclarar la presunta Infracción. *¿Con qué pruebas o indicios se cuenta?*

07

Principales aspectos del procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

7.1. | Principios que rigen el procedimiento

(i) Confidencialidad
(ii) Protección de la persona informante de buena fe y de su derecho a no sufrir represalias.
(iii) Protección de datos personales.
(iv) Protección de los derechos e intereses de las personas afectadas por la infracción.

7.2. | Fases del procedimiento

FASE I

Análisis preliminar de la información recibida.
Órgano encargado: El Presidente del Comité de Cumplimiento[2].

FASE II

Admisión o inadmisión de la comunicación.
Órgano encargado: El Presidente del Comité de Cumplimiento.
Se adopta una decisión:

(i) Admitir a trámite la comunicación e iniciar investigación (Fase III).
(ii) Inadmitir la comunicación, por ejemplo, cuando los hechos relatados:

- no sean constitutivos de Infracción.
- carezcan de toda verosimilitud.
- carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido ilícitamente la información o las pruebas o principios de prueba aportadas.
- no se presenta nueva información significativa sobre una Infracción ya reportada y cerrada.

[2] El **Comité de Cumplimiento**, en tanto que máximo responsable de la supervisión del Sistema de Cumplimiento de la organización, ha sido designado como responsable del sistema interno de información, delegando el Comité en uno de sus miembros, el Presidente de dicho Comité, las facultades máximas de gestión del Canal interno de información y de tramitación de los expedientes de investigación.

FASE III

Investigación e Informe Final

Órgano encargado: El Presidente del Comité de Cumplimiento (sin perjuicio de las consultas o apoyo puntual que pueda requerir de otros departamentos o de asesores externos para su completa sustanciación) o podrá derivarla a otros departamentos específicos para que lleven a cabo dicha investigación (Persona Investigadora).

(i) Se practican las diligencias de investigación que correspondan (por ejemplo, declaración de las personas afectadas/investigadas, testigos, etc.).
(ii) Elaboración de Informe Final tras la investigación, en el que se propone:

- La continuación del procedimiento (se estima que hay indicios racionales de Infracción).
- La apertura de un expediente disciplinario o contradictorio laboral (de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo), si el Presidente del Comité de Cumplimiento/Persona investigadora considerase que existen indicios de una infracción laboral (salvo que el expediente se hubiese abierto con anterioridad).
- El archivo del procedimiento.
  - No es constitutivo de Infracción
  - No aparece suficientemente justificada su perpetración
  - No se ha acreditado autor conocido

FASE IV

Resolución Final

Órgano encargado: El órgano de administración u órgano en el que hubiere delegado (por ejemplo: Dirección Gerencia)
Se podrá conceder un trámite previo de audiencia a las personas afectadas.
Se adopta una decisión:

(i) Archivo del expediente.
(ii) Acordar alguna o todas las propuestas formuladas por el Presidente del Comité de Cumplimiento/Persona investigadora.

08 Finalizado

Informar de presuntas infracciones legales en el ejercicio de la actividad no solamente es un derecho sino que, además, en el caso de nuestros profesionales, es una obligación.

Por lo demás, constituye un elemento esencial del Sistema de Cumplimiento o compliance, un indicador para comprobar si dicho sistema es completo y efectivo o si tiene que ser mejorado en algunos aspectos.

En caso de duda, todo potencial informante puede recabar más información dirigiéndose al Comité de Cumplimiento.